Modifica la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, en materia de facultades de su Presidente e implicancias que puedan afectar a sus ministros

Boletín N°11681-07

I. Fundamentos y contenido.

1. Adecuaciones a reforma constitucional propuesta por estos diputados y diputada.

En una reforma constitucional paralela hemos propuesto un conjunto de modificaciones a la Ley Suprema para eliminar los más graves enclaves autoritarios y antidemocráticos del Tribunal Constitucional, en general nos remitimos a los fundamentos allí planteados. Para ello en este proyecto, proyectamos dichas modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para que quede en armonía con la reforma constitucional que proponemos.

2. Modifica Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para regular mecanismos de implicancias, asegurando principios de debido proceso e imparcialidad del Tribunal.

En la misma línea de la reforma constitucional que planteamos y producto de la situación de anomalía institucional del Tribunal Constitucional generada por las competencias asignadas por la Reforma Constitucional del año 2005, es necesario rectificar y asegurar en toda su amplitud la jurisdiccionalidad del Guardián de la Constitución. Por ello planteamos modificaciones al procedimiento de implicancias que hoy posee el Tribunal. Por tanto, proponemos las modificaciones que correspondan a la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

En virtud de dichas consideraciones, ponemos a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Introdúzcase las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional:

a) Deróguese la letra G del artículo 8.

b) Reemplácese el inciso tres del artículo 22 por el siguiente texto:

“La existencia de una causal de implicancia que afecte a un ministro del Tribunal Constitucional será conocida y fallada por el pleno de la Corte Suprema en los términos señalados por el Código Orgánico de Tribunales en lo pertinente a las implicancias”

c) Elimínese en el inciso cuarto del artículo 22, la “y” que está antecedida por una coma y precedida de la expresión “por los órganos constitucionales” y agréguese, luego de eliminar el punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase “y por el Senado o la Cámara de Diputados a petición de una tercera parte de sus miembros en ejercicio”.